

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00456** de **ISMAEL RICARDO SUAREZ CAMPOS**, en contra de **AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN- y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, informando que obra memorial del extremo actor allegando el trámite de notificación realizado a las demandadas y escritos de contestación de la demanda por parte de las convocadas a juicio. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora este despacho que se allegó por parte del apoderado de la parte actora, trámite de notificación al correo electrónico de las demandadas, que coincide con la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las convocadas a juicio, no obstante, se visualiza únicamente el envío del mensaje de datos, pero no se allegó la recepción de acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022, lo anterior, por cuanto el hito para calcular el inicio de los términos es la fecha de recepción del mensaje, debiendo constatarse que el mensaje haya sido efectivamente recibido por el destinatario.

Por lo anterior, sería el caso, requerir al demandante para que procediera con el trámite de notificación personal en los términos del art. 8 de la mencionada premisa normativa, allegando por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar el término. Sin embargo, se tiene que las demandadas presentaron escrito pronunciándose acerca de la demanda y presentando escrito de contestación, poder y anexos, ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo anterior y de acuerdo con lo anotado, en concordancia con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **TÉNGASE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las sociedades demandadas **AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN-** y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

Seguidamente, en lo atinente al llamamiento en garantía efectuado por **AVIANCA S.A.**, verificado lo esgrimido por la demandada, así como del análisis de la póliza de seguro N° CU050809 (Arch. 13 fls. 72-73), se encuentran reunidos los presupuestos del art. 64 del C.G.P., y en consecuencia se **ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A.** Así mismo, se requerirá a la accionada, para que proceda a efectuar el trámite de notificación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en los términos de Ley, corriéndole traslado de la demanda, subsanación, anexos y el auto del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las convocadas a juicio **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, según lo proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** en calidad de apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, en calidad de apoderado judicial y a la Doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES** en calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial y al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en calidad de apoderado sustituto de la sociedad demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

QUINTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, presentado por la incoada **AVIANCA S.A. REQUIÉRASE** para que efectúen el trámite de notificación correspondiente.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 151 FIJADO HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e266f97f330f48f5e852a7b95881b9eb28a50bd1251c9daddfd8043d89bd053**
Documento generado en 29/11/2022 09:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>